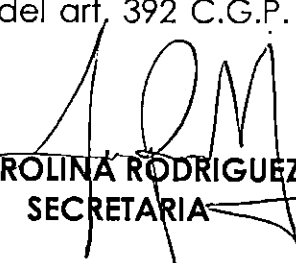


REF: PERTENENCIA No. 2022-00015

DEMANDANTE: MARIA ISABEL DIAZ TECANO

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETER. DE MACEDONIO TECANO RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL. - Supatá, 15 de Noviembre del 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, para proceder a fijar fecha y hora para realizar audiencia del art. 392 C.G.P. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 162

Surtido el trámite del artículo 375 numerales 6, 7 y 8 del Código General del Proceso, sería el caso entrar a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso, practicar las pruebas, es decir con ampliación al principio de celeridad se entra a emitir pronunciamiento sobre los medios de pruebas solicitados por las partes, por consiguiente este Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo Audiencia del artículo 392 para el día 28 del mes de Noviembre de 2023 a la hora de las 10:00 A.M., la que se realizará de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: Se previene a las partes para que en la audiencia presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

TERCERO: TENGASE como prueba DOCUMENTALES DEL DEMANDANTE

Las aportadas dentro de la demanda y visibles del folio 01 al 34.

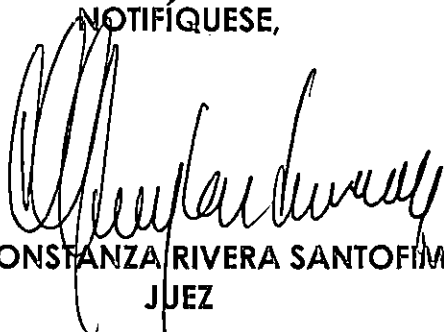
CUARTO: DECRETESE los testimonios de CLEDEMIRA MORENO FIGUEROA, OMAR MORENO, BIVIANA ANDREA BAUTISTA DIAZ, como testimonios de la parte demandante.

QUINTO: ADMITASE el interrogatorio de parte como prueba que realizará el Doctor HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR a la demandante MARIA ISABEL DIAZ TECANO.

SEXTO: NEGAR la solicitud del curador ad litem del rechazo de los testimonios de la parte actora, por ajustarse a lo establecido en el art. 212 del C.G.P.

Se pone de presente, que de conformidad al artículo 372 numeral 4 del C.G. del P., la inasistencia a la presente diligencia y su no justificación en término, dará lugar a las sanciones previstas y se dará por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE,

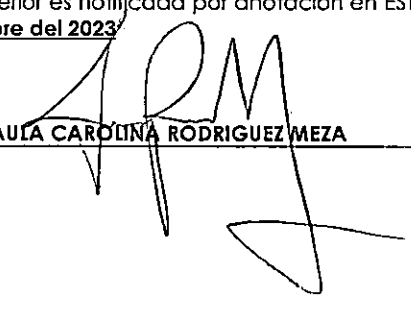

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 59
Hoy 20 de Noviembre del 2023

La Secretaria,


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA